

Secretaria: A Despacho de la Señora Juez, paso las presentes diligencias, previo el agotamiento requerido en el art. 12 de la ley 1561/12, presentada en debida forma. Provea.

Cali, marzo 4 de 2021.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340
Radicación No. 2020-00249-00
Cali, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 368, 375 y s.s. del Código General del Proceso y en estricta aplicación de lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y lo dispuesto en la ley 1561 de 2012.

Conforme al trámite preliminar surtido, se agrega a los autos la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -OFICINA JURIDICA-, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION-, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, PROCURADURIA AGRARIA-, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por la señora AMPARO RUBY TORO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 27.479.770 contra ISABEL HUILA CAMUEZ, en relación al predio urbano ubicado en Carrera 94 B Oeste # 1 A1- 12 Alto Jordán con la Matricula Inmobiliaria No. 370-226804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada ISABEL HUILA CAMUEZ, por el término legal de VEINTE (20) días (artículo 369 C.G.P.), previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado.

TERCERO: FIJESE EDICTO EMPLAZATORIO (Art. 375 del Código General del Proceso) a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso. Publíquese el edicto en un diario de amplia circulación (Tiempo, País, Occidente) y una radiodifusora de la localidad.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-226804 y su código predial Nacional es el No. 760010100189701140003500000001, ID 0000770825, pruebas documentales allegadas con la demanda.

QUINTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble, ubicado en la Carrera 94 B OESTE # 1 A1- 12, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENASE a la demandante la instalación de una valla en el inmueble, ubicado en la Carrera 94 B OESTE # 1 A1- 12, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y Artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7¹. El

¹ La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: INFORMESE: del inicio del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1561 de 2012 a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.
- Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <juridica.ant@agenciadetierras.gov.co>.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: <contacto@restituciondetierras.gov.co>.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.
- La Personería municipal.

OCTAVO: AGREGUESE, a los autos los escritos allegados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -OFICINA JURIDICA-, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION-, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, PROCURADURIA AGRARIA-, a fin de que conste en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

NOVENO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALI, a fin se sirvan informar si el predio identificado con folio de matrícula 370-226804, el cual se encuentra ubicado en Carrera 94 B OESTE # 1 A1- 12 de esta Ciudad, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, igualmente se encuentra bajo alguna prohibición administrativa, y en caso de existir, remita copia de la misma con destino a este despacho judicial, igualmente conforme a la resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y acuerdo 0373 de 2014.

DECIMO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del proceso, el cual se encuentra inmerso en una zona o área forestal protectora de cauces de aguas, lo anterior conforme a la resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y acuerdo 0373 de 2014, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial. Librese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, incluyendo la experticia obrante a lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali

09 MAR 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO